

PODER JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCIÓN



SISTEMA DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO PROGRESIVO
ABOGADA GLENDA CAROLINA AYALA

REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD PENITENCIARIA

La actividad penitenciaria se ejerce, con estricto respecto de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, establecidas en la Constitución de la Republica, Los Tratados o Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Honduras, las Leyes, Los reglamentos y las sentencias Judiciales, con las limitaciones y las restricciones derivadas de su condición de procesadas o sentenciadas. (Art. 2 RGSPN)



LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

De conformidad con el CPP, La Ejecución de Las Penas Privativas de Libertad en todas sus modalidades, estará a cargo del Juez de Ejecución, quien velara por la correcta aplicación de las normas que regulan el régimen penitenciario, corregirá los abusos y desviaciones que puedan producirse y resolverá los recursos que se puedan imponer contra las resoluciones de los órganos directivos, administrativos y técnicos de los establecimientos penitenciarios. (Art. 3 RGSPN)



SANCIONES



- ✘ Se prohíbe aplicar sanciones que no hayan sido ordenadas por autoridad competente, previa aplicación del procedimiento establecido en la Ley y sus Reglamentos. No se debe sancionar dos veces por las mismas infracciones, a una persona interna o aplicársele otras sanciones disciplinarias de ejecución simultánea o sucesiva. Se prohíbe la tortura, los tratos crueles, inhumanos degradantes u otros lesivos a la dignidad humana. (Art. 4 RGSPN).

PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR EL SISTEMA PENITENCIARIO

- ✘ PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD.
- ✘ PRINCIPIO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO.
- ✘ (ART. 5 RGSPN)

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD:

LA PROGRESIVIDAD DEL REGIMEN PENITENCIARIO CONSISTE EN UN PROCESO GRADUAL Y FLEXIBLE QUE POSIBILITE A LA PERSONA INTERNA, POR SU PROPIO ESFUERZO, ENTORNO SOCIAL E INSTITUCIONAL AVANZAR PAULATINAMENTE HACIA LA RECUPERACIÓN DE SU LIBERTAD, SIN OTROS CONDICIONAMIENTOS PREDETERMINADOS QUE LOS LEGAL Y REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDOS.



PRINCIPIO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO.

DEBE ATENDER LAS CONDICIONES PERSONALES, LOS INTERESES Y NECESIDADES DE LA PERSONA SENTENCIADA DURANTE SU INTERNACIÓN Y MUY ESPECIALMENTE PARA EL MOMENTO DE SU EGRESO. LAS ACCIONES A ADOPTAR PARA SU DESARROLLO DEBERAN ESTAR DIRIGIDAS A LOGRAR EL INTERES, LA COMPRENSIÓN Y LA ACTIVA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA EN LOS DIFERENTES PERIODOS DE TRATAMIENTO.



SISTEMA DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO PROGRESIVO

OBJETIVOS ART.91 RGSPN

Elaborar un Programa de Rehabilitación y reeducación social, acorde a los principios de progresividad e individualización del tratamiento penitenciario.

Contribuir con experiencias y metodologías alternativas o humanistas participativas, en la formación de valores y en el cambio de actitudes para un proyecto de vida digna de la persona interna.

Generar procesos participativos en donde las personas internas puedan expresarse, libremente, conociendo y valorando sus experiencias pasadas para constituir un ambiente y futuro favorable a su desarrollo personal, familiar y comunitario.

Desarrollar el modelo de Tratamiento penitenciario Progresivo.

PERIODOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO PROGRESIVO ART. 100 RGSPN



Post Penitenciario

Tratamiento con sus distintas
fases

Observación y Diagnostico
30 días siguientes a su ingreso,
revisar cada 6 meses

FASES DEL TRATAMIENTO ART. 105 RGSPN



TRATAMIENTO EN CLASIFICACIÓN Y UBICACIÓN

ARTICULO 106 RGSPN

Objetivos: sexo, edad y condición jurídica

Valorativos: De las condiciones individuales y sociales de las personas internas.

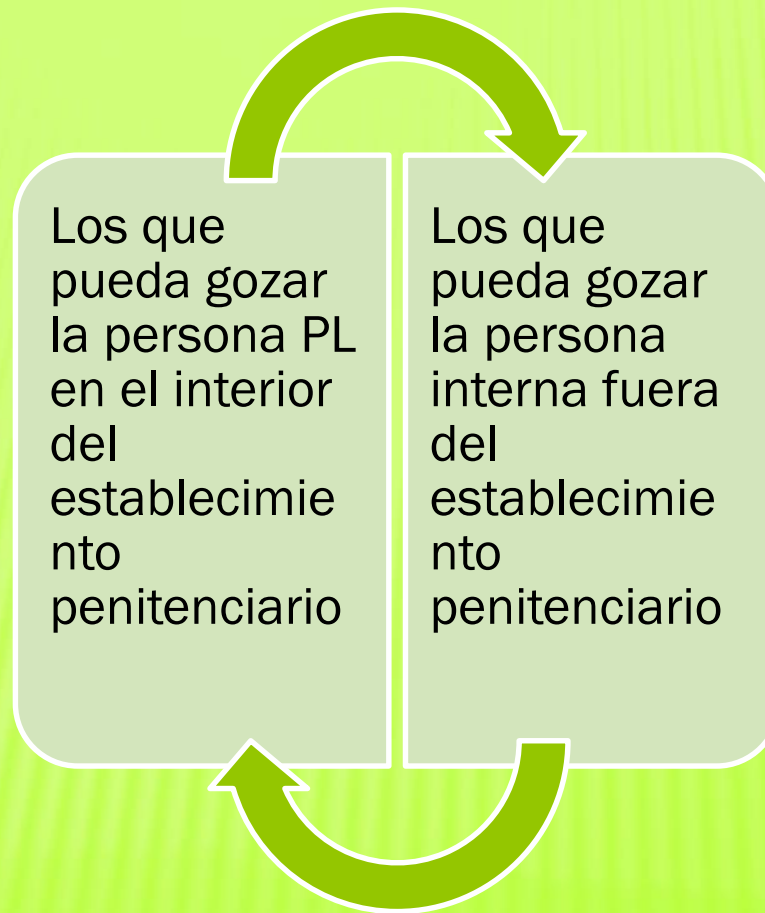
Criminológicos: trayectoria delictiva y tipología delictiva

De la trayectoria Inter carcelaria:
Proceso y fines de la acción delictiva

Institucionales:
Necesidades de contención física, técnicas y de seguridad institucional

CLASES DE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

ART. 109 RGSPN



PRELIBERACIONAL DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO



Asignación de responsabilidades
como auxiliar de confianza



Asignación de labores en los centros
o anexos o régimen de seguridad
mínima.



Otros que pudieran establecerse-

PRELIBERACIONAL FUERA DEL ESTABLECIMIENTO

Salidas el fin de semana, con
reclusión de lunes a viernes.

Salidas de lunes a viernes, con
reclusión el fin de semana.

Salidas diurnas con reclusión
nocturna

TRASLADOS

**ART. 41 CÓDIGO PENAL; ART. 91,92Y93 LSPN;
208 AL 208 RGSPN.**

**TRASLADO DE UN ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO A OTRO**

**POR MEDIDAS DISCIPLINARIAS,
SEGURIDAD O A PETICIÓN DE ESTE.**

**DE UNA SECCIÓN A OTRA, DENTR
DEL MISMO ESTABLECIMIENTO.**

**SE PUEDE AUTORIZAR POR LA
NATURALEZA DE TRATAMIENTO O
SEGURIDAD**

CLASES DE TRASLADOS

**TRASLADO A LOS TRIBUNALES DE
JUSTICIA.**

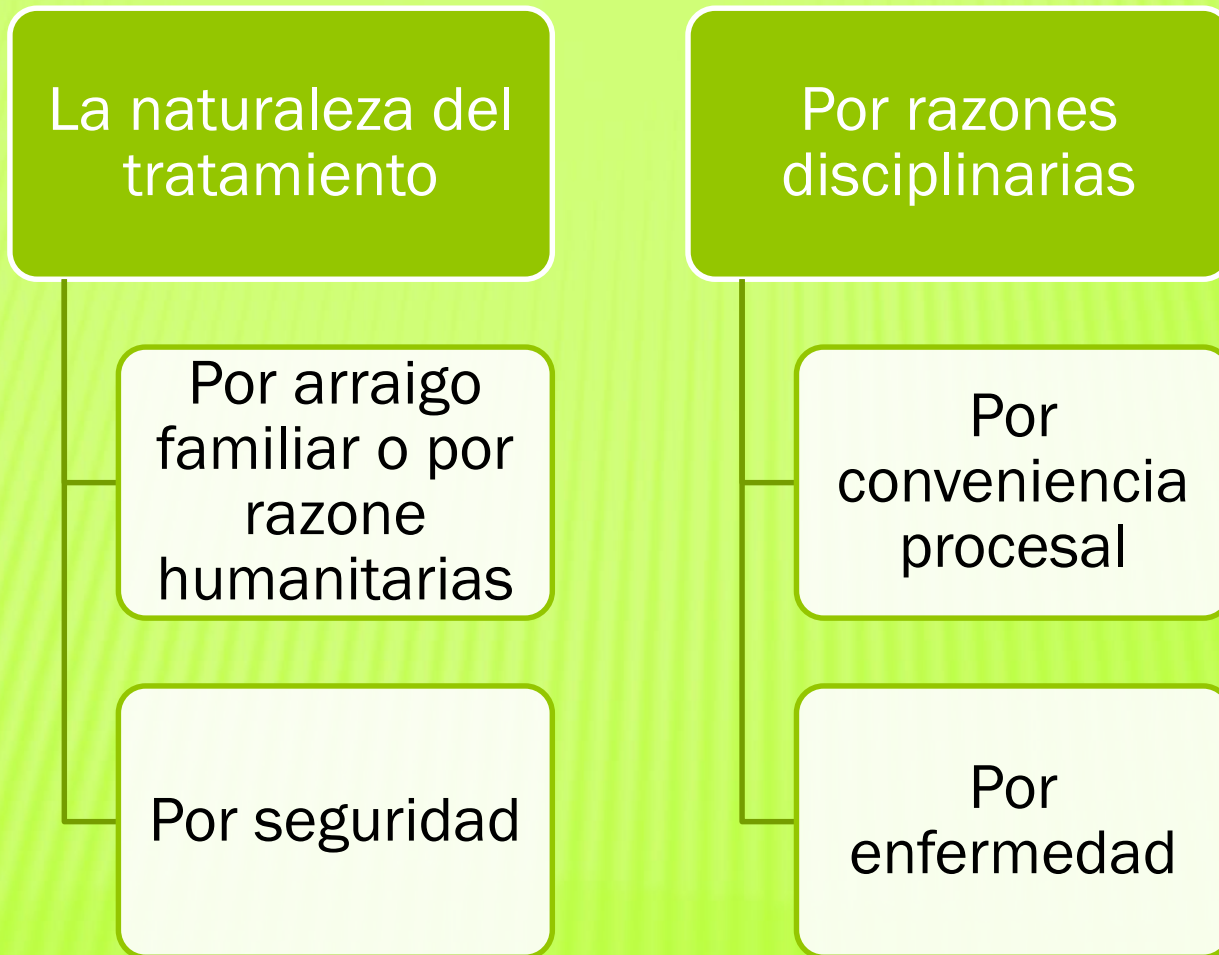
**ES CUANDO LAS PERSONAS
INTERNAS SON CONDUCIDAS DEL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
AL JUZGADO**

**TRASLADO A UN HOSPITAL O CENTRO
DE SALUD.**

**POR NATURALEZA, LA GRAVEDAD Y
LA EMERGENCIA QUE AMERITEN LA
ENFERMEDAD**

CAUSAS DE LOS TRASLADOS

ART. 202 RGSPM



QUIENES PUEDEN AUTORIZAR LOS TRASLADOS

ART.203



El Juez que conoce de la causa; Personas procesadas

El Director del Establecimiento: Por causas humanitarias, por razones disciplinarias y por razones medicas.

El Director Nacional del Instituto: Naturaleza o gravedad de la situación, este en riesgo la seguridad e integridad física la persona procesada,

TRASLADOS EJECUCIÓN Y REVOCACIÓN ART.207 Y 208 RGSPN

Los traslados son ejecutados por el personal de seguridad del establecimiento penitenciario, debiendo velar porque el desplazamiento de la persona interna tenga las medidas de seguridad y transporte que garantice la menor exposición al público, respetando su dignidad humana.

Con la persona interna se debe remitir sus pertenencias y el original de su expediente criminológico.

• EJECUCION.

Siempre que se haya ejercido un recurso contra la resolución que ordena un traslado estos pueden ser revocados por el juez de ejecución cuando se compruebe violación a los derechos fundamentales de la persona interna sentenciada, en el caso de procesadas en el caso de la persona interna procesada de oficio o a petición de parte el traslado administrativo puede ser revocado por el juez que conoce de la causa.

QUEJAS DENUNCIAS Y RECLAMOS

ART. 294 AL 299 DEL RGSPN

Obligación de informar
Información escrita a
su ingreso sobre sus
derechos

Derechos a
presentar
peticiones
Respuesta plazo 10
días

Prohibición de
censura
instituciones,
ongs, ddhh.

Información para
personas internas
extranjeras

Quejas o
denuncias ante la
administración
penitenciaria.

Quejas y
Reclamos
ante el Juez
de Ejecución.

MUCHAS GRACIAS

- × ***« Suele decirse que nadie conoce realmente como es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una nación no debe ser juzgada por el modo en que trata a sus ciudadanos de mas alto rango, si no por la manera en que trata a los de mas bajo rango.»***